

GRUPO 2. TEMA 36

EL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO PARA PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO.

LA NORMA ZONAL 1.

LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL (CPPHAN)

LA COMISIÓN LOCAL DE PATRIMONIO HISTORICO (CLPH)

1. EL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO PARA PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 a través del Título 4 de sus Normas Urbanísticas, denominado Condiciones de Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural, determina la protección del patrimonio mediante diversos instrumentos. Uno de ellos son las áreas de especial protección, estudiadas y reguladas de forma específica, y en particular las correspondientes a la Edificación agrupada en cascos urbanos, como el Centro Histórico.

Para regular la protección de la edificación mediante los Catálogos, uno de los niveles en los que el Plan General de 1997 es el referido a Edificación agrupada en Cascos Urbanos. La protección de su edificación se ha realizado mediante el instrumento de Áreas de Planeamiento Específico.

Áreas de Planeamiento Específico para la protección de cascos

En las Áreas de Planeamiento Específico para Protección de Cascos se estudian de forma pormenorizada los núcleos iniciales de asentamiento urbano, con el fin de proteger y conservar sus valores histórico-artísticos más significativos, mantener su población, revitalizar sus usos tradicionales y posibilitar los nuevos que contribuyan a estos fines.

Las NN.UU. del Plan General regulan en estas áreas la protección de los edificios de interés, considerados tanto por sus valores individuales como por ser elementos que contribuyen al equilibrio de un orden superior: la armonía del ambiente urbano y la unidad conceptual mantenida a lo largo del tiempo.

El Área de Planeamiento Específico del Centro Histórico (APECH), disponen de los siguientes instrumentos para el desarrollo de sus fines (*El Centro Histórico se declaró BIC en categoría de Conjunto histórico y su Entorno en 1995, bajo el nombre de Recinto Histórico de la Villa de Madrid*).

Ámbito y límites

El Área de Planeamiento Específico del Centro Histórico, APE.00.01, tiene el ámbito descrito en el Catálogo de Elementos Protegidos y sus límites están grafiados en el Plano de Catálogo de Espacios Naturales y Conjuntos de Interés, así como en el Plano de Ordenación. No coincide con el límite del BIC declarado en categoría de Conjunto Histórico en 1995-

La catalogación de los edificios que contiene se regula con las condiciones establecidas para el APECH o APE 00.01

Sus edificios protegidos están listados en el Catálogo de Elementos Protegidos, donde se describe el ámbito del APECH.

Su límite está dibujado en el Plano de Catálogo de Espacios Naturales y Conjuntos de Interés y en el Plano de Catálogo de Áreas Especiales. Cada edificio figura en el Plano de Catálogo de Elementos protegidos. A – Edificios.

El Catálogo de esta Área dispone de los siguientes instrumentos sobre los que se articulan condiciones de protección:

- Planos:
 - Condiciones de la Edificación
 - Usos y Actividades
 - Análisis de la Edificación
 - Protecciones Especiales
- Normativa para el APECH:
 - Normas de carácter general
 - Condiciones particulares de la Norma Zonal que para cada edificio señale el Plano de Ordenación
 - Ordenanza de Rehabilitación Urbana y Gestión Ambiental (ORUGA)

- Preceptos para el APECH fijados por el art.4.3.20 de las NN.UU. del Plan General para usos dotacionales, salas de cine o teatro y condiciones para las obras de rehabilitación.

En este artículo cabe destacar la regulación de los usos dotacionales incluidos en el ámbito del APE 00.01 que se regulan todos con la Norma Zonal 1 grado 5, así como las ampliaciones necesarias para el funcionamiento de la dotación (*Edificios catalogados en niveles 1 y 2 hasta un 10% previo Plan Especial, y en edificios catalogados en Nivel 3 o sin catalogar hasta un 20% sin necesidad de P. Especial*)

2. LA NORMA ZONAL 1.

Junto con las condiciones generales de la Edificación y del Régimen de Usos que se establecen en los Títulos 6 y 7, de las NN.UU. del Plan General de Madrid de 1997, las condiciones particulares, a través de las Normas Zonales, regulan los aspectos y parámetros que deben cumplir los edificios y usos en función de su localización.

Las normas zonales se constituyen como sistemas reguladores de las condiciones particulares de los usos y la edificación del suelo urbano de ordenación directa, denominado suelo urbano común o suelo urbano consolidado, así como en todas aquellas áreas de suelo urbano no consolidado donde lo haya dispuesto el Plan General.

Asimismo, se conciben como sistemas de posible referencia para la articulación de las ordenanzas particulares de los planeamientos específicos o de desarrollo del Plan General.

Aplicación

Las condiciones particulares de las zonas son de aplicación a las diferentes clases de obras según quede establecido para cada una de las zonas dentro de sus condiciones.

Las condiciones particulares que establecen los usos incompatibles no son de aplicación a los usos existentes que, sin embargo, no podrán sustituir su actividad salvo por otra comprendida entre los usos cualificados, compatibles o autorizables en cada zona.

Para las distintas zonas de suelo urbano de ordenación directa, el Plan General establece entre otras, las norma zonal 1, Protección del Patrimonio Histórico.

Condiciones Particulares de la Zona 1: Protección del Patrimonio Histórico

Mediante las condiciones particulares de esta zona se pretende la protección del Centro Histórico y su entorno.

El Plan General de 1997 reconoce el valor del patrimonio histórico edificado, que cuando se encuentra agrupado en una trama homogénea, como es el Centro Histórico, con una clara unidad ambiental y problemas de transformación de la actividad tradicional, sólo puede defenderse mediante una norma que organice, con una óptica global, sus usos, densidades y normas compositivas.

Para ello en esta norma zonal, se regulan los parámetros básicos, tanto en lo referente a Edificación como a Usos, de acuerdo con su entorno y con los fines de protección anteriormente enunciados.

Así se distinguen hasta seis grados que diferencian las distintas posibilidades edificatorias; los dos primeros afectan al casco antiguo, los dos segundos a los ensanches, el quinto a los edificios singulares (estén o no catalogados) cuyos parámetros hay que mantener y el sexto a las zonas exteriores a este centro, pero con una tipología semejante a la de los ensanches.

En cuanto a los usos, se establecen categorías en función de la fuerte incidencia que el terciario tiene en el ambiente urbano, regulando el diverso grado de implantación posible, llegando al edificio exclusivo en casos muy concretos y excepcionales.

Y además se permite de forma generalizada las sustituciones de edificios no catalogados, por entender que los parámetros adecuados para la protección del patrimonio histórico-artístico no tienen por qué quedar confiados exclusivamente a las condiciones de volumen de los edificios.

Ámbito, Uso y Tipología característicos.

- Las zonas reguladas por esta Norma, comprenden suelos identificados en el Plano de Ordenación con el código 1.
- El uso cualificado es el residencial. La tipología corresponde a la de edificación entre medianerías formando manzana cerrada.

- Todas las Condiciones Particulares de esta zona figuran entre los artículos 8.1.1 y 8.1.32 de las NN.UU. del Plan General de 1997.

Obras admisibles.

Están permitidas los siguientes tipos de obras:

- Obras en los edificios. Se admiten todo tipo de obras en los edificios.
- Obras de demolición:
 - Se podrán ejecutar las de demolición parcial cuando sean precisas para alcanzar los objetivos de las obras en los edificios.
 - Las de demolición total, serán admisibles para los edificios no catalogados; los declarados en ruina o en fuera de ordenación absoluta.
- Obras de nueva edificación: Sustitución, Nueva planta y Ampliación

Condiciones básicas para las Obras en los Edificios

Regulan los siguientes aspectos:

- Modificación de los usos
- Recuperación de espacios libres
- Tratamiento de fachadas
- Condiciones de obras en función de las modificaciones de uso

A destacar las Modificaciones de un Uso existente, (implantado con licencia urbanística ajustada a anteriores planeamientos), que diferencian entre Transformación e Intensificación.

Con la Transformación se puede cambiar el uso por otro (admisibles en las condiciones particulares en el nivel de usos de la Zona 1 asignado por el Plan General) siempre que no suponga incrementar el nº de viviendas existente o la ocupación en nº de usuarios.

Con la Intensificación se puede incrementar el nº de viviendas, locales o el aforo del edificio con mantenimiento de la superficie existente. En los edificios catalogados solo pueden realizarse con las condiciones señaladas en el artículo 4.3.8 del Título 4, que lo impide en los Singulares, limita la superficie útil mínima a 90 m² en los de grado Integral y en los de grado Estructural limita la superficie mínima a 60 m² útiles.

Condiciones básicas para las Obras de Nueva Edificación

Regulan los siguientes aspectos:

- Condiciones de edificabilidad
- Posición respecto a la alineación; Posición respecto de la edificación; Ocupación y Fondo máximo.
- Altura de la Edificación; Altura de pisos; Salientes y Vuelos.
- Criterios de composición: Materiales de fachada y Tratamiento de los espacios libres y patios de manzana.

La edificabilidad para obras de nueva edificación está regulada por el valor resultante de aplicar la fórmula, $E = S \times Z \times C$, siendo:

S: Superficie computable de parcela a efectos de edificación

Es aquella parte de la parcela que interviene en el cómputo de la edificabilidad

Z: Coeficiente ponderado de edificabilidad

Su valor figura solamente en el Plano de Condiciones de la Edificación. Excepto en el grado 6 que se fija por la Norma Zonal en función del ancho de la calle.

Este coeficiente no determina la altura admisible en número de plantas, ya que estas se fijan en función de las alturas de cornisa de los edificios colindantes y debe ser aprobada por la C.P.H.A.N. (excepto en el grado 6º).

C: Coeficiente corrector del índice de densidad

Su valor se fija por la Norma Zonal y tiene un valor diferente para cada grado, siendo siempre menor de 1.

Las condiciones de posición, ocupación y fondo son variables en función del grado de la Norma Zonal asignado por el Plan General, destacando que en grados 1 y 3 están fijadas gráficamente en el Plano de Condiciones de la Edificación. No obstante en todos los grados, las plantas inferiores a la baja y enteramente subterráneas podrán ocupar la totalidad de la parcela edificable.

La altura máxima de edificación se establecerá individualmente, para cada caso por la C.P.P.H.A.N, previa presentación de las diferentes soluciones o propuestas que armonicen con los edificios colindantes. En el grado 6º la altura será coincidente con el número correspondiente al coeficiente Z, aunque en edificios de nueva construcción regulados por este grado la solución de las fachadas tanto exteriores como interiores, debe someter al criterio de la C.P.P.H.A.N, que podrá dictaminar en lo que respecta a sus elementos compositivos, constructivos y estéticos.

Condiciones básicas para las Obras de Ampliación y Reestructuración

A estas obras se les aplicarán las mismas condiciones que a las de nueva planta, salvo las que sean de imposible cumplimiento en función del mantenimiento de los elementos protegidos reflejados en el Plano de Análisis de la Edificación, o den lugar a soluciones no funcionales.

Condiciones para la recuperación de los patios de manzana y espacios libres

Estas son de aplicación a las edificaciones y construcciones con usos no residenciales y que se encuentren situadas fuera de las áreas de movimiento de la manzana en los grados 1º y 3º.

Las edificaciones y construcciones, afectadas quedan sometidas a las determinaciones sobre la situación de fuera de ordenación, excepto en los edificios catalogados ya que su protección los excluye del régimen de fuera de ordenación.

Condiciones particulares del régimen de usos

Para aplicar las condiciones referentes a los usos no cualificados, el Plan General distingue cinco niveles, que comprende cada uno de ellos lo siguiente:

- APE 00.01: Los ámbitos de la Norma Zonal 1 se regulan con los niveles de usos señalados en el Plano de Usos y Actividades con los códigos A, B, C, D y E.
- Fuera del APE 00.01: Los ámbitos de la Norma Zonal 1 se regulan con el nivel de uso b de esta Norma Zonal.

En cada nivel de uso se regulan las condiciones para los usos Compatibles (Asociados, Complementarios y Alternativos) y Autorizables.

3. LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL (CPPHAN).

▪ Antecedentes.

La Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural (C.I.P.H.A.N.), como Órgano de supervisión y control, recoge la tradición iniciada con la aprobación en 1980 del Plan Especial de protección y conservación de edificios y conjuntos histórico-artísticos de la Villa de Madrid.

Creada en 1981, era una Comisión integrada por miembros de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Juntas Municipales y representantes del Ministerio de Cultura. Se reunía semanalmente y en el primer año de funcionamiento llegó a dictaminar cerca de 1800 expedientes. Su finalidad era dictaminar expedientes de solicitud de licencias de obras en edificios catalogados, así como los expedientes de planeamiento, ejecución de obras, y cuantas cuestiones se requirieran en el ámbito del Plan Especial.

Tras la aprobación definitiva del Plan General de Madrid de 1985, se crea una Comisión de Control y Protección del Patrimonio, con la finalidad de asesorar al Área de Urbanismo en la ejecución de obras, solicitud de licencias, y otras cuestiones, siempre en el ámbito de aplicación de los Catálogos de Protección.

Esta Comisión es la misma que la creada para el Plan Especial Villa de Madrid, con idénticas atribuciones. También se reunía semanalmente, y se remitían a informe de la Comunidad de Madrid los asuntos dictaminados por el Ayuntamiento que afectasen a bienes protegidos según la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Este procedimiento se vino aplicando hasta que en junio de 1989 se firma el Convenio para creación de la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio de la Comunidad de Madrid y la Comisión Institucional del Patrimonio

histórico, Artístico y Natural del Ayuntamiento de Madrid, ambas con competencias en materia de Patrimonio Histórico, para colaborar en el funcionamiento de las mismas, y facilitar la tramitación de expedientes.

A partir de ese momento, la autorización que preceptivamente debía emitir la dirección General de Patrimonio Cultural (previamente a la concesión de licencias de obras por el Ayuntamiento), se entendía otorgada con el dictamen favorable de la Reunión Conjunta.

En el año 2007 se aprobó la composición y las normas de funcionamiento de esta Comisión mediante un Decreto del Alcalde de 5 Marzo 2007, fue modificado parcialmente por Decreto de 1 de Febrero de 2008 (1). Hoy no está vigente al haberse aprobado en 2016 un nuevo Decreto de composición y normas de funcionamiento de la Comisión.

▪ **La C.I.P.H.A.N. en el Plan General de 1997**

Las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997, dentro del título que establece el régimen urbanístico sobre la protección del Patrimonio Histórico y Natural (*arts. 4.1.4 y 4.11.1 a 4.11.4*), considera como instrumento de protección del patrimonio junto con la Normativa, los Catálogos, los Planes Especiales, las Áreas de Especial Protección, etc., a la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural (C.I.P.H.A.N.); Comisión de ámbito y competencia municipal.

Es un órgano colegiado de carácter consultivo para asesorar, con carácter preceptivo y no vinculante, al Ayuntamiento en materia de protección del patrimonio histórico. Su composición y normas de funcionamiento se han aprobado por Decreto de la Alcaldesa de 27 Enero 2016 actualmente vigente.

▪ **Aspectos básicos que figuran en el Decreto de 2016:**

Fines:

Seguimiento de las actuaciones sobre los bienes protegidos, el desarrollo y ejecución de instrumentos de Planeamiento y demás instrumentos de protección del Plan General, así como el desarrollo y ejecución de instrumentos de planeamiento y demás instrumentos de protección del Plan General, asesorando a los órganos municipales competentes en materia de protección del patrimonio histórico, artístico y natural.

Composición:

Un presidente, un vicepresidente, nueve vocales y el secretario. Todos serán representantes del Ayuntamiento de Madrid, excepto uno del Colegio de Arquitectos de Madrid, uno de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura, un representante de cada uno de los grupos municipales de la oposición (hasta un máximo de tres, con voz pero sin voto) y un representante de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid.

Funcionamiento:

Tiene reuniones semanales de carácter ordinario y no serán públicas. Sus dictámenes serán preceptivos pero no vinculantes (podrán ser favorables, favorables con prescripciones obligatorias, de opinión suspendida, y desfavorables) y deberán estar debidamente motivados y especialmente: los acuerdos que supongan apartarse de criterios precedentes, la adopción de nuevos y los que necesiten interpretación de la normativa de aplicación.

De los que se puedan extraer criterios generales de actuación, se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento y en su página Web, comunicándose a los Colegios profesionales interesados para difusión entre sus miembros colegiados.

Competencias:

Las funciones y atribuciones (indicadas por las Normas Urbanísticas en su Art. 4.11.1 y siguientes) se regulan por el decreto citado en su artículo 4, que incluyen proponer interpretaciones sobre el contenido de la normativa y la que afecte al patrimonio, y tendrá capacidad para pronunciarse sobre soluciones y

(1) El decreto la denomina Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural de la Ciudad de Madrid (CPPHAN). El Plan General utiliza el título de Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico y Natural (CIPHAN).

alternativas, que en materia de planeamiento, edificación y usos, puedan plantearse en los expedientes que se sometan a la consideración de la Comisión.

Ponencia técnica

Se completa la Comisión con una Ponencia Técnica como órgano auxiliar, para realizar las labores preparatorias de los asuntos de la Comisión. Está integrada por un presidente, siete vocales y el secretario. Todos son representantes municipales, salvo un vocal que es del Colegio de Arquitectos y otro de la ETSAM.

El Decreto que aprueba las Normas Regulatoras de C.P.P.H.A.N, en su Disposición Adicional Primera señala todos los asuntos exentos de su examen por la Comisión, referidos a las actuaciones de algunos expedientes de edificios, Colonias históricas y establecimientos Comerciales, así como las licencias que se tramiten por el procedimiento de comunicación previa.

▪ **Relación entre la CPPHAN y la CLPH**

Además ha entrado en funcionamiento, al haberse constituido formalmente en el año 2009, la nueva Comisión Local de Patrimonio Histórico, tal y como señala la Orden 361/2007 del Consejero de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, por la que se crea tal Comisión. En consecuencia se disolvió la Reunión Conjunta creada en 1989.

Esta nueva Comisión es de carácter mixto (municipal y autonómica), su composición y atribuciones se basan en el Reglamento de las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto 53/2003, y está presidida por la Directora General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, además del dictamen de la Comisión municipal de la C.P.P.H.A.N, será preceptivo el dictamen de la Comisión Local de Patrimonio Histórico antes de la concesión de las licencias o la aprobación definitiva del planeamiento en lo que respecta a los siguientes ámbitos o materias ⁽²⁾:

- Las fincas incluidas dentro de la Cerca y Arrabal de Felipe II.
- Las Áreas de Planeamiento Remitido incluidas en el Conjunto Histórico y los Planes de Reforma Interior que modifiquen el planeamiento aprobado en ese mismo ámbito.
- Los Planes Especiales que desarrollen el Plan General y tengan por objetivos la protección y puesta en valor del inmueble, mejorando sus condiciones de habitabilidad y uso, y afecten a bienes inmuebles del Patrimonio Histórico Español.
- Las modificaciones al Catálogo de Elementos Protegidos y a las que le complementan y desarrollan, cuando afecten a los Bienes de Interés Cultural y a los de Interés Patrimonial definidos en la Ley de Patrimonio de 2013.

Por ello los expedientes administrativos cuyas actuaciones correspondan a estas materias, deberán incluir además de los informes previos, los dictámenes de la C.P.P.H.A.N y de la Comisión Local de Patrimonio Histórico (CLPH).

4. LA COMISIÓN LOCAL DE PATRIMONIO HISTORICO (CLPH)

Las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico son órganos colegiados de carácter consultivo, de coordinación, deliberación y propuesta, que constituyen el marco idóneo para articular la colaboración institucional entre las Administraciones autonómica y local para la conservación, salvaguarda, protección, custodia y difusión del patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid radicado en el municipio correspondiente.

▪ **Creación**

La competencia para la creación de Comisiones Locales de Patrimonio Histórico corresponde a la Consejería de Las Artes a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Histórico, en los siguientes casos:

- a) **Con carácter preceptivo**: en municipios donde se haya aprobado un Plan Especial de Protección o instrumento análogo, para un Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, declarados BIC.

⁽²⁾ El art 4.1.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, señala como preceptivo el informe previo favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid para estos casos.

b) Iniciar expediente declaración de BIC en categorías de Conjunto Histórico, Zona Arqueológica, Zona Paleontológica, Sitio Histórico, o Lugar de interés etnográfico en un municipio.

c) A instancia de un Ayuntamiento cuando el término municipal contenga BIC, en categorías de Monumento y Jardín Histórico o BIP, todos ellos con sus entornos.

d) Excepcionalmente, agrupando varios municipios, si se dan en cada uno alguna de las circunstancias antedichas, en razón de su tamaño, proximidad geográfica y, en todo caso, por presentar rasgos comunes en el carácter de su Patrimonio o compartir entornos de protección de algún BIC incoado o declarado.

▪ **Municipio de Madrid**

Para el municipio de Madrid, esta Comisión fue constituida en su sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, en la sede de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. Está presidida actualmente por la Directora General de Patrimonio Histórico de tal Comunidad.

Sus competencias para el municipio de Madrid se aprobaron, tras la sesión constitutiva citada, en 2008.

Esta Comisión se fundamenta en lo señalado por la Ley de Patrimonio Histórico de la C. Madrid, vigente en aquel momento, la Ley 10/98 de 9 de julio. En su artículo 4 señala:

La Consejería de Educación y Cultura constituirá Comisiones Locales de Patrimonio Histórico para la conservación, salvaguarda, protección y custodia del mismo, en aquellos municipios en que lo estime necesario. Además señala que en los municipios donde se haya aprobado un Plan Especial de protección en Bienes de Interés Cultural declarados en la categoría de Conjunto Histórico, constituirá preceptivamente una CLPH para examinar las actuaciones que afecten a los bienes y emitirá preceptivamente informes con carácter previo a la concesión de licencias municipales.

La composición organización y funcionamiento de la CLPH de la Comunidad de Madrid está regulado por el Reglamento aprobado en el Decreto 53/2003 y aclara a que Bienes se refiere:

- Bienes de Interés Cultural (BIC) en categorías de Monumento, Jardín Histórico y sus Entornos (declarados o incoados)
- Bienes del Inventario (según la Ley actual, son los Bienes de Interés Patrimonial, BIP) y sus Entornos

La vigente Ley de Patrimonio histórico de la Comunidad de Madrid de 2013, mantiene expresamente la vigencia de este Decreto, salvo en aquellos aspectos que contravengan lo establecido por ella.

▪ **Competencias básicas de la CLPH**

Informar, con carácter de propuesta de resolución:

- Actuaciones con autorización previa sobre BIC y BIP señaladas en el párrafo anterior.
- Actuaciones que afecten a los BIC y sus Entornos en categorías de Conjunto Histórico, Zona Arqueológica, Paleontológica, Sitio Histórico o lugar Etnográfico, ya sean incoados o declarados.
- Propuestas para informes a emitir antes de la aprobación provisional o definitiva de figuras de planeamiento, sus Modificaciones y Revisiones.
- Propuestas para informes a emitir antes de la aprobación provisional o definitiva de Planes Especiales de Protección para BIC en categorías de Conjunto Histórico, Zona Arqueológica, Paleontológica, Sitio Histórico o lugar Etnográfico, así como sus Modificaciones y Revisiones y planeamiento de desarrollo.
- Propuesta para emitir informes previos por la D. Gral. de Patrimonio Histórico de la C. Madrid en los expedientes municipales de declaración de Ruina sobre edificaciones BIC o BIP y los que se produzcan en los BIC de Conjuntos Históricos que no tengan Plan Especial de protección.
- Conocer expedientes municipales comprendidos en un BIC Conjunto Histórico con Plan Especial, incluidos en los BIP y sus Entornos. Y ser informada, en plazo máximo 10 días, de autorizaciones o licencias otorgadas en el desarrollo de P. Especiales de protección cuando no afecten a BIC monumentos o Jardines H. ni se encuentren en su Entorno.
- Tener conocimiento de los dictámenes y resoluciones de la D. Gral. De Patrimonio de la C. Madrid derivados de las Ponencia Técnica de la CLPH que por su urgencia no se hayan acordado en la CLPH.
- Las que le atribuya el planeamiento de cada municipio y sobre todo el específico de protección.

- Las que voluntariamente acuerden Ayuntamientos y Comunidad de Madrid relativas a la conservación, salvaguarda, protección, custodia y difusión de patrimonio histórico.

- **Composición de la CLPH**

Un Presidente (Director/a Gral. de P. Histórico de la C. Madrid), Vicepresidente (represente municipal) y siete vocales (dos del Ayuntamiento). Además el Secretario/a de la Comisión.

FUENTES DE CONSULTA

- *Memoria del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997*
- *Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997*
- *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español*
- *Ley 10/1998 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*
- *Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid*
- *Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid*
- *Ley 7/2000, de 19 de junio, de Rehabilitación de Espacios urbanos degradados y de inmuebles que deban ser objeto de preservación de la Comunidad de Madrid).*
- *Orden 361/2007 del Consejero de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid*
- *Instrucción 4/2012 del Coordinador General de Gestión Urbanística, Vivienda y Obras relativa a los Criterios Generales de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico, Artístico y Natural (CIPHAN) a aplicar en las solicitudes de licencias urbanísticas en edificios catalogados*
- *Decretos del Alcalde de Madrid de 5 de Marzo de 2007, y 1 de Febrero de 2008, por el que se aprueban las Normas Regulatoras de la Comisión de Calidad Urbana y de la Comisión para la Protección del Patrimonio Histórico Artístico de la Ciudad de Madrid.*
- *Decretos de la Alcaldesa de Madrid de 27 Enero 2016, por el que se aprueban las Normas Regulatoras de la Comisión la Protección del Patrimonio Histórico Artístico de la Ciudad de Madrid.*
- *Decreto 53/2003, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento que regula la composición, organización y funcionamiento de las Comisiones Locales de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.*
- *www.munimadrid.es / Área temática de Urbanismo e Infraestructuras / Visualizador Urbanístico.*

ESQUEMA BÁSICO PARA SEGUIR EL TEMA 36:

EL ÁREA DE PLANEAMIENTO ESPECÍFICO PARA PROTECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Áreas de Planeamiento Específico para la protección de cascos

Área de Planeamiento Específico del Centro Histórico (APECH),

Ámbito y límites

LA NORMA ZONAL 1.

Aplicación

Condiciones Particulares de la Zona 1: Protección del Patrimonio Histórico

Ámbito, Uso y Tipología característicos.

Obras admisibles.

Condiciones básicas para las Obras en los Edificios

Condiciones básicas para las Obras de Nueva Edificación

Condiciones básicas para las Obras de Ampliación y Reestructuración

LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL (CPPHAN).

Antecedentes.

La C.I.P.H.A.N. en el Plan General de 1997

Aspectos básicos que figuran en el Decreto de 2016:

Relación entre la CPPHAN y la CLPH

LA COMISIÓN LOCAL DE PATRIMONIO HISTORICO (CLPH)

Creación

Municipio de Madrid

Competencias básicas de la CLPH

Composición de la CLPH